

[Para descargar este archivo, presiona click aquí.](#)

Título:	Ejercicios prácticos Renta Personas Naturales GlobalContable
Versión	30 de Mayo de 2023 Verifique la última versión en https://bit.ly/43BCttD (Control de cambios: en la última hoja)
Código QR	
Plantilla	Plantilla de Renta Personas Naturales actualizada con y sin la reforma tributaria.
Autor:	• Margi Edith Rivero, mrivero694@unab.edu.co - Juan Fernando Mejia jmejia@globalcontable.com, WhatsApp: 301 266 41 76 • Edwin Andrés Ordoñez Caicedo edwin.ordonez@globalcontable.com, 314 226 15 92 • William Martinez Chaparro william.martinez@globalcontable.com, 317 6371655
Legal:	Todos los derechos reservados (C) a Glocalcontable.com (TM). Cualquier copia parcial o total de este documento, sus casos o su estructura atenta contra la Ley.
Curso	Renta Personas Naturales GlobalContable.com

Ejercicios prácticos

Declaración de Renta Personas Naturales



Juan Fernando Mejia

 301 266 4176

1. Asesor contable y tributario de empresas como MetroKia, Home Center, Empresa de Energía de Pereira.
2. Revisor Fiscal de Brigard Urrutia.
3. Contador Público Universidad de Antioquia, especialista en Impuestos Universidad Externado, Certificado IFRS.
4. Participó en los primeros estudios para la internacionalización contable tanto del sector privado como público (Informe ROSC) y en la creación de la Ley 1314 de 2009 y de las normas contables públicas armonizadas.
5. Docente, conferencista y asesor empresarial.

Y si alguno se imagina que sabe algo, aún no sabe nada como debe saberlo. (1 Corintios 8:2)

Pasos para la Declaración de Renta de Personas Naturales:

www.globalcontable.com

Calle 146 #19-93. Oficina 106. Barrio Cedritos. Bogotá, D.C. Celular 301 266 41 76

[Puede adquirir los videos del curso y este taller en PDF ingresando aquí](#)

Paso 1. Definir si el contribuyente (Sujeto Pasivo) es o no es Declarante

Toda persona natural es contribuyente de Renta y de su “complementario” de Ganancia Ocasional, según la Constitución Política, artículo 95 y artículo 2 del Estatuto Tributario (ET), pero sólo declaran los que cumplan los topes (explicados más adelante).

- Se es contribuyente en todos los casos...:

a) **Incluso** si no cumple los montos para declarar, porque su impuesto son las retenciones que le practiquen (**ET, artículo 6**).

b) **Incluso se es contribuyente** si muere, pues su condición continúa la sucesión ilíquida (hasta que se liquide la partición) [7 ET]



Cuidado: si muere y no se inicia juicio de sucesión, aplicaría sanción por extemporaneidad si supera los topes para declarar...

Actualizar el RUT como “Sucesión Ilíquida” (responsabilidad 22) y nombrar un “albacea” (representante). No firmar por el “causante”, pues sería “suplantación de identidad”.

c) **Incluso** si es “incapaz jurídico”, pues continúa mediante el albacea o quien ejerza la patria potestad de los menores de edad [572 ET]



Cuidado: Si le transfieren bienes a los hijos menores, debe tener el RUT personal y como “padre representante” si el menor supera los montos para declarar...

d) **Incluso** si se es casado o soltero con compañero(a) permanente, pues cada cónyuge es contribuyente de forma individual [8 ET].



Cuidado: si un matrimonio tiene un apartamento que costó \$300 mlls, **NO** puede decirse que “a cada uno le corresponden \$150 Mlls”. Lo declara quien aparezca en la escritura (o proporcional si aparecen varias personas). Igual si fallece un cónyuge, pues declara su parte el representante de la “Sucesión Ilíquida”.

• **Pero... sólo declaran** los Responsables de IVA y los “*Residentes Fiscales*” que **NO** sean del SIMPLE y los que superen **alguno** de estos **2** topes:

- 4.500 UVT (**\$171.018.000**) en patrimonio bruto (activos) al 31/12/22, “o”
- 1.400 UVT (**\$53.205.600**) en ingresos o “**Movimientos**” bancarios o similares en 2022.

Cuidado: Comúnmente se citan **5** topes, pero la real intención de la norma son **2** topes, para hacer énfasis en los “**Movimientos**” bancarios y similares porque muchos ganaderos, comerciantes, youtubers, traders, tienen ingresos pero **no los reportan como tal**, pero **sí los mueven** por bancos (depósitos o retiros), por giros, consumos, compras, inversiones, etc. Por esto, pueden tener **aumentos patrimoniales injustificados**. (**Estatuto Tributario, artículos 592, 593 y 903**).

(*) NO incluya ingresos **ESTIMADOS** como los avalúos de inversiones, de propiedades de inversión, valorizaciones de fondos, ni ajustes por “diferencia en cambio no realizada” a diciembre 31 (Arts. 21-1, pár. 6, **28 ET**, 285, 288 y 269 E.T).



Talleres de Aplicación y Estrategias de Planeación Tributaria.

Los “**Movimientos**” en cuentas bancarias, nequi, daviplata, etc, en compras, consumo con tarjetas débito o crédito, inversiones, etc, tiene efectos y **Estrategias de Planeación Tributaria** según el **tipo de contribuyente**, así:

Taller 1.1: Efecto del tope de “**Movimientos**” bancarios y similares en Comerciantes, independientes y desempleados.

Casos Típicos	Análisis
 Marcos NO cumple ni el tope de patrimonio (4.500 UVTS) ni el de ingresos de 1.400 UVTS (sus ingresos sólo suman \$50 millones), pero es declarante porque con sus con sus ahorros hizo “movimientos” por 1.400 UVT en compras, consumos por cualquier medio, como tarjetas o cuentas bancarias, corresponsales, traslados, depósitos, nequi, mercadopago, etc.	Se vuelven declarante y por ello probablemente tendrá que pagar porque: 1. NO tiene cómo demostrar “Costos y Gastos Procedentes”, es decir, que cumplan con el artículo 107 ET (que cause el ingreso, que sea necesario y proporcional) “Y” que tengan factura electrónica o equivalentes, porque “aunque estén bancarizados”, NO se los aceptan si están en facturas en papel, en cuentas de cobro o POS: solo puede deducir el 10% de los costos reales para 2022 y el 0% para 2023 (Ley 2010/19, Oficio 1566/20 y Dec. 442 de 2023). Además, NO se pueden presumir costos ni gastos, como sucede para la UGPP, porque sólo los cafeteros pueden presumir que el 40% del ingreso es costo de mano de obra (ET. 66-1). 2. Sólo podría tomar unas pocas “Deducciones Imputables” que son gastos “presuntos” que se aceptan, aún sin cumplir con “el nexo causal” con la renta del artículo 107, como los intereses de vivienda y educativos del ICETEX, aportes voluntarios a cesantías, UN dependiente económico, medicina prepagada...), que en muchos casos NO le aplican. 3. Estaría obligado a “optar” por el “el 25% de Renta Exenta” (en el renglón 32, cédula de rentas laborales y servicios “personales”) imputable sólo a ingresos de contratos por servicios (honorarios, comisiones y similares) siempre que sean servicios “personales”, es decir, prestados directamente o subcontratando a una sola persona por menos de 90 días (lo que no siempre aplica por no tener ese tipo de ingresos). 4. Ni siquiera puede “optar” por ese 25% si subcontrata a 1 persona por más de 90 días ni cuando haya subcontratado a 2 o más personas por cualquier tiempo porque en ese caso aún sus rentas de honorarios o prestación de servicios son “Rentas No Laborales” (es una especie de “micro empresa”) y debe declarar en el renglón 74 (DUT 1.2.1.20.4, Concepto 912 de 2018, Descriptor 1.3 e Instructivo DIAN Formulario 210)
 Andrés, NO cumple ni el tope de patrimonio (4.500 UVTS) ni el de ingresos de 1.400 UVTS (sus ingresos sólo suman \$49 millones) pero es declarante por “movimientos”, pues redimió un CDT de 800 UVT, e hizo compras con ese mismo dinero, sumando 1.400 UVT en “entradas y salidas” (criterio DIAN).	
 Alberto tiene un negocio de comidas y algunas las vende con factura, pero compra sus insumos en la plaza de mercado a personas que no tienen RUT para emitir el “documento soporte”. Supera los topes, sus “movimientos” de 1.400 UVT	
Estrategia de Planeación Tributaria para este grupo de usuarios: En lugar de “inventar” costos y gastos, deben pasarse al SIMPLE (analizar conveniencia si tienen más de 1.400 UVT en ingresos o menos de 1.090 UVTS en utilidades, usando el simulador disponible en https://bit.ly/3p7b9PL).	

Para 2023 se deben adicionar como “ingresos en especie” los gastos personales que las empresas le cubran a los socios, lo que no aplica en el RST (ET 29-1).
NO es deducible la donación en efectivo u otras especies.

[Concepto General DIAN 416 del 31 de marzo de 2023](#)

Taller 1.2: Efecto del tope de “**Movimientos**” en quienes reciben Mesadas y Remesas.

Caso Típico	Análisis
 Andrea, menor de edad, de Cali y vive en Medellín para estudiar en la Universidad de Antioquia. Recibe de su padre mesadas estudiantiles y/o gastos de manutención y por ello se concreta el “hecho generador” (ET 2). Además, por los “Movimientos” en sus cuentas bancarias y similares supera el tope de los 1.400 UVT. Su padre debe declarar sus ingresos propios y los de Andrea (Duplicando el problema).	Se vuelven declarante por “Movimientos” y por ello probablemente tendrá que pagar porque: 1. NO tiene cómo demostrar “Costos y Gastos Procedentes”, es decir, que cumplan con el artículo 107 ET (que cause el ingreso, que sea necesario y proporcional) “Y” que tengan factura electrónica o equivalentes, porque “aunque estén bancarizados”, <u>NO se los aceptan si están en facturas en papel, en cuentas de cobro o POS: solo puede deducir el 10% de los costos reales para 2022 y el 0% para 2023 (Ley 2010/19, Oficio 1566/20 y Dec. 442 de 2023).</u> 2. Sólo podría tomar unas pocas “Deducciones Imputables” sin relación de causalidad (como intereses de vivienda y educativos ICETEX, aportes voluntarios a cesantías, <u>UN</u> dependiente económico, medicina prepagada), que en muchos casos NO las tiene. 3. Para estos ingresos NO pueden “optar” por el “el 25% de Renta Exenta” porque esto sólo puede imputarse a ingresos por honorarios u otros servicios “personales”, es decir, prestados directamente o subcontratando a una sola persona por menos de 90 días (DUT 1.2.1.20.4).
 Clemencia, no trabaja, ni es jubilada, pero recibe mesadas de su hijo desde NewYork. Esto le suma dentro de los movimientos para hacerla declarante y se concreta el “hecho generador” (ET 2).	
Estrategia de Planeación Tributaria para este grupo de usuarios: 1. NO declare estos valores en ninguna cédula, sino como Ganancias Ocasionales, según la Sentencia C-324/09 de la Corte Constitucional, por ser un “acto inter vivos”, gravados al 10%. Es exento el 20%, sin que la parte exenta supere el 2.290 UVT, es decir, \$7.286.419 (ET 302), pero no puede tomarse los aportes a salud (que solo se toman en las rentas del trabajo, no laborales y de capital...). TIP: También son “Ganancias Ocasionales” los subsidios de vivienda de cajas de compensación o VIS y VIP, aplicando la misma sentencia (aunque en esos caso no podría aplicar el porcentaje exento del artículo 302 ET por no ser una relación “inter vivos”). 2. Tener una sola cuenta bancaria con varias tarjetas débito asociadas, que entrega el padre (por ejemplo) a cada miembro de la familia, con cupo limitado y para NO trasladar dineros a una cuenta bancaria de cada miembro de la familia, pues eso lo vuelve declarante y en muchos casos lo obliga a pagar renta porque no tienen “Costos y Gastos Procedentes”.	

Taller 1.3: Aplicación del tope de “**Movimientos**” si se presta la cuenta bancaria.

Prestar la cuenta bancaria suma dentro del tope de 1.400 UVTs en “**Movimientos**”, lo que le obliga a declarar, según **Concepto DIAN 28264 de 2019**, y en muchos casos a pagar porque la DIAN le supone que el 50% de lo recibido es ingreso propio (ET 755-3).

Caso Típico



María, obtuvo **ingresos por 25 millones de pesos durante el año (es inferior a 1.400 UVTs)**, pero *prestó su cuenta bancaria* (o de Nequi, mercadopago, corresponsal no bancario, etc.). para trasladar dinero a otras personas (por arrendamientos, por hacer favores a residentes o no residentes, etc. Estos “**Movimientos**” la hacen “**Sí Declarante**”.

Estrategia de Planeación Tributaria para este grupo de usuarios que prestan la cuenta bancaria, de Nequi, de MercadoPago, de corresponsal bancario, etc:

NO declare estos valores para terceros como “ingresos” porque NO aumentan su propio patrimonio (26 ET), sino como un “pasivo”, y sólo declare el saldo del pasivo a 31/12/21.

• Si **a diciembre 31 de 2021** el SALDO de esos “ingresos para terceros” es **CERO**, se declara en **CERO**, tanto el ingreso como el pasivo.

• **Advertencia:** NUNCA declare estos valores por prestar la cuenta como “ingreso” en la cédula de “**Rentas no Laborales**”, pues no tiene cómo enfrentar “**Costos y Gastos Procedentes**” y en esa cédula no se aceptan todas las “**Deducciones Imputables**”, pues allí **NO** aplica allí ni la medicina prepagada, y el dependiente económico (si las tuviere).

• **Problemáticas:**

(1) **En todo caso**, la DIAN le puede suponer que **mínimo el 50%** de **TODO** lo recibido son “**ingresos propios**” (ET 755-3), **aunque al 31/12/ 2021** no tenga saldo.

Si le queda saldo en el pasivo, la DIAN le puede exigir documento de fecha de cierta, como un pagaré ante notaría o un contrato de mandato con su respectiva exógena (ET 767 ET) y el contrato de mandato y la exógena.

La única forma de defenderse es que demuestre que el “**beneficiario real**” hizo el pago de los impuestos (aunque sea vía retención, si ese tercero no estaba obligado a declarar), pero es un proceso que quita tiempo e incluso dinero. Si no lo demuestra le pueden hacer pagar sobre el total menos los gastos que pueda demostrar (con factura “y” bancarizados).

Hay casos complejos de defender y otros sencillos, como cuando un ama de casa es requerida por aumento en cuenta bancaria por recibir dineros de su esposo para gastos de la casa. Se demuestra fácilmente si quien entregó el dinero pagó los impuestos, aunque sea vía retenciones.

(2) Cuando se presta la cuenta a terceros lo puede requerir la UIAF para explicar asuntos relacionados con LAFT o la Superfinanciera por “captación ilegal de recursos”, si tiene esquemas donde se recibe dinero de más de 20 personas o 2 veces su patrimonio líquido.

“Si así se quiere ver, una de las mejores estrategias de planeación tributaria y financiera es NO prestar la cuenta bancaria”.

Caso especial de “Movimientos” por “anticipos” de las empresas a los trabajadores:



Carlos es un camionero que sólo gana 25 millones al año (menos de 1.400 UVTs), pero la empresa le gira para lavar el vehículo, dormir en un hotel de paso y para pagar peajes, a su cuenta bancaria personal o de Nequi, mercadopago, corresponsal, etc. O le gira para el PILA, para cajas menores o para mensajería, etc. Él “prestó su cuenta” para gastos de la empresa y la DIAN le puede obligar a

pagar sobre ello.

Estrategia de Planeación Tributaria para este grupo de usuarios:

La misma del caso anterior (quienes prestan la cuenta bancaria): declarar estos valores como “pasivo” y solo el saldo al 31/12/21 o en CEROS si no ya no tiene saldo. **En todo caso**, la DIAN le puede presumir que el 50% de lo recibido es ingreso propio (ET 755-3), pero en este caso es fácil demostrar que la empresa pagó los impuestos y que se trata de una relación laboral o similar (con el contrato y la contabilidad de la empresa).

Asesore a las empresas con lo indicado por la **Sentencia SL-51462020 (69731), Oct. 7/20**, de la Corte Suprema de Justicia (entre otras), indicando que **en ningún caso** puede **girarse dineros a a una cuenta a NOMBRE de los trabajadores (o un cheque a nombre del trabajador) para gastos de la empresa** como viáticos, gasolina, ni gastos por caja menor, ni para el pila, etc.). Lo único que se puede girar a la cuenta del trabajador es lo que Sí sea para incrementar el patrimonio de ese mismo trabajador. **De lo contrario, tiene las siguientes consecuencias:**

1. Pagar seguridad social y prestaciones si el trabajador se retira y demanda diciendo que esos giros eran “comisiones”, pues aunque no sea cierto, le creerán porque es su palabra contra la de la empresa y la Ley es garantista, según dicha Sentencia. Especialmente si son pagos “variables”.
2. **NO** vale tenerlo en acuerdo de “*desalarización*”, porque está prohibido incluir en esos acuerdos los gastos de la empresa que **NO “aumenten el patrimonio del trabajador”**. Lo “**desalarizado**” debería ser “fijo”. Si es “variable”, se entiende como una especie de “*comisión*”.
3. **NO** contabilizar estos conceptos como “anticipo” al trabajador, pues **NO aumentan su patrimonio** (puede registrarlo como “anticipo” con el NIT de la misma empresa y tener un control administrativo si se quiere, pero no cargarlo a nombre del trabajador ni en nómina electrónica).
 - Recuerde que **NO** puede hacer el documento soporte a nombre del trabajador (p.e. los gastos de caja menor). Fuente: GlobalContable, en <https://bit.ly/3KCMBs7>

Tres Estrategias de Planeación Tributaria para la empresa:

- a. Tener una cuenta bancaria de la EMPRESA con varias tarjetas débito o crédito con cupo limitado que se entregan a los trabajadores para esos gastos de la empresa (viáticos...).
- b. Comprar directamente los tiquetes desde la empresa o hacer convenios con los hoteles (por ejemplo los de camino) para que cada tiempo facturen sus los servicios, al igual que con empresas de taxi para que los empleados paguen con “valeras” y luego se cobre a la empresa con factura.
- c. Adquirir las motos o vehículos en *leasing* o *renting* con opción de compra al trabajador.
- d. A crear empresas del Régimen Simple para que pase una factura a la compañía por “apoyo a la gestión”, y con ese dinero le paga en efectivo a los trabajadores de A



Otros casos de “**Movimientos**” que lo hacen declarante:

- 1) Solo por recibir un préstamo por valores superiores a 1.400 UVTs, se hace declarante, en el pasivo. En casos como esos sí puede decirse que “declarar no implica pagar”, pero en muchos otros casos vistos, declarar “*sí implica pagar*”.
- 2) Varios hermanos tienen un vehículo. Lo declara el que aparezca en el registro público automotor. Si los ingresos los recibe uno solo, la DIAN le presume que al menos el 50% es propio (ET 755-3), salvo que demuestre que los demás “**beneficiarios finales**” pagaron sus respectivos impuestos.
- 3) Una persona hizo un crédito hipotecario a su nombre (así debe declararlo), pero compró una casa que escrituró a su nombre y el de su esposa (o un vehículo o cuando se abre una cuenta a nombre de dos cónyuges).

Ella fue requerida por “incremento de su patrimonio” y debió declarar.

• **Estrategia 1:** presentarla como ganancia ocasional por “*Donación*” inter vivos (ET 302 y Sent. C-324/09), con el 20% exenta (como se explicó).

• **Estrategia 2:** Presentar este valor como un pasivo con un documento de fecha cierta, es decir, un pagaré con presentación ante notaría, incluso después de presentar la declaración y antes de una posible revisión, por el artículo 767 del Estatuto Tributario.

Pero esta estrategia no es para evadir, sino para “diferir” el pago del impuesto durante 5 años, porque si no se paga este “pasivo”, en ese tiempo prescribe (Ley 791 de 2022, artículo 8) y debe declararse como un ingreso porque se convierte en una especie de “donación” (gradual).

También puede reversar esa escritura antes de que pasen los 5 años.



Taller 1.4. “Movimientos” e incremento patrimonial injustificado por trading e inversión en cryptoactivos.

Son gravadas las ganancias por operar con cryptoactivos (Conceptos DIAN 20436/17, 1357/19 y 901303-232 de 2021, Oficio 0522 de 2021).

Aunque no son monedas de curso legal y que “*el Estado no se da cuenta*” de estas transacciones, se tienen que justificar los “**movimientos**” en sus cuentas bancarias y/o el posterior “**incremento patrimonial injustificado**”, por ejemplo, por la compra de activos como vehículos o inmuebles (Además, la Resolución 314/21 UIAF exige Reporte de operaciones con crypto activos).

- El tratamiento es diferente para intermediarios y para inversores en Criptoactivos.

Ejemplo con crypto activos para intermediarios (y personas que hacen trading):

Se reciben \$10 Mlls. de un tercero, se le trasladan a su billetera virtual por \$9.5 Mlls. y la ganancia del trading son \$500 mil. Aunque NO lleve contabilidad, los registros contables serían:

Cuenta	Concepto	Débitos	Créditos
1110	Efectivo recibido del tercero	10.000.000	
28	Pasivos, ingresos de terceros		10.000.000
Para registrar el efectivo recibido.			

Y al momento de trasladar el dinero a la billetera virtual o al Afinity o a otros mecanismos trading:

Cuenta	Concepto	Débitos	Créditos
28	Pasivos ingresos de terceros	10.000.000	
1110	Efectivo invertido en la plataforma virtual, en crypto activos o en el Afinity becados.		9.500.000
41	Ingresos por <u>la parte que le corresponde</u>		500.000

Si no los declara: luego va a tener un “aumento patrimonial injustificado”.

En todo caso la DIAN puede presumir que al menos el 50% de TODO lo recibido son “*ingresos propios*” (ET 755-3 E.T.). y el trading tendría que demostrar que esos dineros pagaron impuestos en la fuente.

La **Estrategia de Planeación Tributaria** “parcial” es soportar todo lo recibido en trading en pagarés debidamente llevados a notaría (ET 767), pero esto no se aplica en la práctica a todos los casos.

Ejemplo con “Inversores” en cripto activos o Afinity, en Omega Pro o similares:

Los inversores deben tratar sus “cripto” o similares como “**inventarios o como intangibles**”, **pero en todo caso NO** se reconocen las valoraciones ni las subvaloraciones, sino las ganancias (o pérdidas) por “**VENTAS**” o cuando reciba un rendimiento en efectivo:

Ejemplo 1: Se invierten \$30 millones en Bitcoins o en Omega Pro o similares:

Cuenta	Concepto	Deb	Cred
1110	Efectivo		30.000.0000
1490 o 1615	Inventario (o intangible) en BTC u Omega o similares al costo original .	30.000.000	

Si al mes se valoran \$40 Mlls, **NO** se gravan esos \$10 Mlls. de diferencia, pues no se han **vendido**.

Y si luego se **venden** en \$32 millones (o si recibe en efectivo ese valor por retiro):

Cuenta	Concepto	Deb	Cred
1110	Efectivo	32.000.000	
1490 o 1605	Inventario en BTC (Bitcoins) al costo original		30.000.000
42	Utilidad gravada (<u>Rentas No Laborales</u>)		2.000.000
Si no los declara: luego va a tener un “aumento patrimonial injustificado”.			

Ejemplo 2: Se vende un lote de camisetas en \$20 millones y el ingreso se recibe en Bitcoins o similares. **El registro contable es:**

Cod.	Concepto	Deb	Cred
1110, 1305, o 1490	Efectivo, o cuentas por cobrar o Inventarios en Criptoactivos	20.000.000	
41	Ingresos por ventas, sin importar la forma en que se recibe el pago.		20.000.000
61	Costos de ventas	15.000.000	
1435	Inventario de camisas		15.000.000
Si no los declara, el juego de inventarios mostrará que hizo ventas en el año.			

Según los citados conceptos de la DIAN, los Criptoactivos, lo invertido en “Omega Pro” o similares, se declara como “**inventarios**” o como “intangibles, al costo (sin valoración) tanto en Renta como en el formulario 160 de Activos en el Exterior, pues los residentes declaran tanto los ingresos como los activos en Colombia y en el Exterior, según el artículo 9 del E.T.

De no hacerlo, luego no se podrán explicar los “**incrementos patrimoniales injustificados**”.

Finalmente, en relación con la condición de “**Declarante**”, se debe considerar que:

- Ser declarante en el año anterior NO lo hace declarante en esta vigencia fiscal. Pero puede declarar voluntariamente (ET 6) si es residente para:
 - 1) Solicitar devolución de saldos a favor hasta en los 2 años siguientes (Arts. 6 y 594-2 ET; 850-2, Decreto 963/20 y DUT 1.6.1.21.27), o
 - 2) Pedir devolución del anticipo del año anterior por pago de lo no debido (ET 850 y DUT 1.6.1.21.27).

Caso especial de asalariados no declarantes aunque sobrepasen el tope de 1.400 UVT en Ingresos y “movimientos”.



- Un asalariado recibe el salario mínimo, pero ganó \$980 millones en una lotería, en marzo de 2021, e hizo movimientos, compras y consumos por aproximadamente ese mismo valor.

A diciembre 31 de ese mismo año, no tenía “prácticamente” nada. Solo tiene un patrimonio de \$30 millones en su cuenta.

La DIAN lo requirió por no declarar renta en esa vigencia (por “**Movimientos**”).

El proceso le fue cerrado por asesoría y oficio enviado a la DIAN argumentando el artículo 593 ET., según el cual **NO** se es declarante, aunque supere los 1.400 UVT en ingresos y en movimientos, porque cumple con estos **dos criterios**:

1. Al menos el 80% de sus ingresos proviene de una relación laboral, “y
2. A diciembre 31 del año gravable no tiene un patrimonio superior a 4.500 UVT.

- Igual sucede con una asalariado que vendió una casa por \$800 millones que le generó “**Movimientos**” solo por eso, no declaró y fue requerido. Pero le cerramos el proceso con el artículo 593 del Estatuto Tributario que establece dicha excepción, dado que cumple “simultáneamente” los dos criterios anteriores:

Paso 2. Definir si es "*No Residente Fiscal*".

Problemática a los "NO Residentes" que declaren como "Residentes" (en formulario 210), su declaración se da por no presentada, pues debieron usar el Formulario 110 a tarifa plena del artículo 247 ET.

Cuidado porque los extranjeros y los nacionales que viven en el extranjero, normalmente son "*No Residentes Fiscales*" porque:

1. Aunque sí complete más de 183 días en el país, **son "*NO Residentes Fiscales*"** porque **prima el país donde viva** legalmente si con ese país hay CDI (Guía de la OCDE y Oficio 066141/14),

2. Aunque en Colombia tenga hijos y/o pareja permanente y/o patrimonio superior a 4.500 UVT y/o ingresos o "movimientos" superiores a 1.400 UVT, **es "*NO Residente Fiscal*"** porque **prima el país donde viva**, si allá tiene más del 50% de sus ingresos ("o" de su patrimonio), certificado por contador público ([ver modelo](#)), **aunque no exista CDI, siempre que no sea paraíso fiscal**. (Dec.3028/13, ET 10, pár. 2, Oficios 915 y **1364/18**, 1266/20 y DUT 1.2.1.3.4), y

3. Aunque sea diplomático, **es "*NO Residente Fiscal*"** porque **prima el país donde viva** si allá está obligado a pagar impuestos (ET 10, núm. 3)

👉 **Los "*NO Residentes Fiscales*" No deben declarar renta solo por superar el monto de patrimonio en Colombia (de 4.500 UVT o \$171.018.000 en patrimonio bruto), e incluso no declaran aún superando el tope de ingresos (pero sí declaran cuando obtengan ingresos en el país (Oficios 915 y 1364/18, 1266/20 y DUT 1.2.1.3.4) o cuando estos ingresos tengan la retención del ET 407 al 409.**

Los "No residentes fiscales" SÓLO declaran renta en tres (3) casos:

1. Cuando tengan ingresos en Colombia y no les hayan practicado las retenciones de los artículos 407 a 409 ET, recordando que para ellos "NO importa el tope de patrimonio, pueden superarlo ampliamente".

Esto implica que los "no residentes" sí deben declarar cuando les practican la retención del artículo 383 por rentas laborales (por ejemplo, cuando son "expatriados laborales" o cuando teletrabajan) y también cuando venden inmuebles y les retengan sólo el 1%, según concepto DIAN 11765/15 y sentencia 20436/17 del Consejo de Estado.

2. Cuando requiere registrar un cambio de titular de inversión extranjera (artículo 326 E.T) o cuando tenga un establecimiento permanente en Colombia (artículos 20-1 y 20-2 ET y Concepto Dian 1364 del 29 de 2018), y

3. Cuando superen 1.400 UVT (\$49.850.000) en "**Movimientos**" (compras o consumos por tarjeta de crédito, o por cualquier otro medio, o en consignaciones bancarias, depósitos o inversiones financieras, sin importar el tope de patrimonio NI el tope de ingresos.

Esto porque, a nuestro criterio, la norma no distingue entre "residentes" o "no residentes" cuando estableció estos topes en el artículo 1.6.1.13.2.7 del DUT., y

Se discute si debe declarar un "no residente" con ingresos inferiores a 1.400 UVTs si no le practicaron las mencionadas retenciones de pagos al exterior. Por ejemplo, cuando "percibió" o le abonaron ingresos por intereses de sólo \$1 millón.

Nuestra respuesta: No debe declarar porque el artículo 592 no distingue entre residentes o no residentes cuando señala que se declara sólo cuando se supera ese tope y no podría hacerle más gravosa la situación a ellos, por principio de equidad tributaria (y este artículo prima a los del artículo 407 a 409 por hermenéutica jurídica, por ser posterior y por especialidad).

Además, el concepto 1364 de 2018 no se refiere a esto porque los montos no fueron objeto de consulta a la DIAN.

Estrategias de Planeación Tributaria:

1. Cuando un "no residente" tiene inmuebles en Colombia y los arrienda a personas naturales que no sean agentes de retención, la DIAN dice que esto lo obliga a declarar (Oficio 16385/15)

2. Hacer contratos de mandato o de usufructo, por ejemplo, cuando tenga en Colombia fincas, arriendos u otros ingresos, de modo que el que los declare sea otra persona en Colombia.

3. Si tiene acciones, haga un contrato de cesión de dividendos que sea firmado en el año en que se vayan a distribuir o vaya a recibir dividendos. Este contrato se informa a la empresa (si no cotiza en bolsa) y de esa manera el residente fiscal es quien declara estos ingresos.

Así sigue siendo "no residente" y "no declarante", aunque en Colombia tenga un patrimonio de un millón de dólares si se quiere (por lo ya explicado).

Tomado de: "Declaración de Renta de los No Residentes Fiscales (Una pregunta frecuente)" en: <https://www.globalcontable.com/declaracion-de-renta-de-los-no-residentes-fiscales-una-pregunta-frecuente/>

Taller 2. Casos de aplicación de Residencia Fiscal.

Caso Real 1:

Didier, biólogo, de Bogotá, VIVE en México hace 2 años ("expatriado laboral").



1) En 2021 **SÍ** "completó" + de 183 días en el país, pues estuvo 10 meses en Colombia, trabajando con algunas universidades en investigación y docencia.

2) **Además**, tiene en Colombia:

- a) Esposa y dos hijos menores (aún no han terminado trámites para irse), .
- b) Tres apartamentos de \$1.000 millones en promedio cada uno, dos de ellos arrendados, y
- c) Ingresos de fuente nacional por \$200 millones en el año, por su trabajo presencial y porque teletrabaja desde México. Los que fueron girados al exterior, fueron todos sujetos a retención de los artículos 407 a 409 ET. (incluso los de la inmobiliaria a través de un mandato especial).
- El 82% de su patrimonio está en Colombia y el 60% de sus ingresos totales están en México, según certificado de un Contador Público.
- Fue requerido por la DIAN por no declarar en 2.019, pues su patrimonio supera 4.500 UVTs y sus ingresos y movimientos superan 1.400 UVTs.

En ese caso:

- a. Debe declarar como "Residente" en el formulario 210 (donde se declara tanto el patrimonio como los ingresos de Colombia y del exterior), porque supera el patrimonio en Colombia.
- b. Debe declarar como "NO Residente" en el F110 (y solo lo de Colombia, no lo del exterior), porque supera el tope de patrimonio o de ingresos en el país.
- c. No declara renta, aún superando todos los topes, porque es "No Residente" y sus ingresos fueron sujetos a retención de los artículos 407 a 409, por pagos al exterior.

Respuesta:

- a. Antes de ver la respuesta Intente responder este caso votando en: <https://bit.ly/36tVTVL>
- b. Puede ayudarse con la Plantilla de Residencia entregada.
- c. Resultados la votación en: <https://bit.ly/2UIDdEy>
- d. Respuesta correcta en: <https://bit.ly/3qG6iqC>



INTERNACIONAL
Piden más de 8 años de cárcel por fraude fiscal para Shakira

La Fiscalía acusa a Shakira de haberse servido de un "entramado societario" creado ya años antes para no tributar en España en 2012, 2013 y 2014.

Por Noticiasrcn.com - AFP | 51 minutos 4 segundos

Muchos años la clasificaron como "**Residente Fiscal**" colombiana sólo por estar más de 183 días o porque superaba el tope de ingresos o patrimonio en Colombia (o en otros países), pero realmente era **Residente Fiscal de España** porque con ellos hay CDI **y en ese caso prima el país donde realmente "vive"** y tiene su "centro vital de intereses", negocios y entramado de empresas (o donde tenga + del 50% de sus ingresos o patrimonio aunque no haya CDI). Así lo dicen las guías OCDE y el Oficio DIAN 066141/14.

Caso Real 2:



Eli Ventura, de Armenia, Quindío, se fue a trabajar y **VIVE** en el Ecuador.

1) No ha venido hace 2 años a Colombia (NO ha completado 183 días en Colombia). En ese caso es innecesario un "CDI".

2) En Colombia tiene:

a) Un hijo menor que vive en Armenia, Quindío, con la abuela (la mamá de Eli).

b) El 99,99% de su patrimonio GLOBAL es un apartamento de \$350 millones en Armenia, Quindío, alquilado directamente, sin inmobiliaria, a personas naturales que NO le practican retención en la fuente de los arts. 407 a 409 E.T.

- El 99% de su patrimonio está en Colombia y el 90% de sus ingresos globales están en Ecuador.

Fue requerida por la DIAN por no declarar en 2.020, pues su patrimonio supera 4.500 UVTs y sus ingresos y movimientos superan 1.400 UVTs. En este caso:

a. Debe declarar como "Residente" en el formulario 210 (donde se declara tanto el patrimonio como los ingresos de Colombia y del exterior), porque supera el patrimonio en Colombia.

b. Debe declarar como "NO Residente" en el F110 (y solo lo de Colombia, no lo del exterior), porque supera el top de patrimonio o de ingresos en el país.

c. No declara renta, aún superando todos los toques, porque es "No Residente" y sus ingresos fueron sujetos a retención de los artículos 407 a 409, por pagos al exterior.

Respuesta:

a. Antes de ver la respuesta, intente responder este caso votando en: <https://bit.ly/3AQg5ix>

b. Puede ayudarse con la Plantilla de Residencia entregada.

c. Resultados la votación en: <https://bit.ly/3yjDVRK>

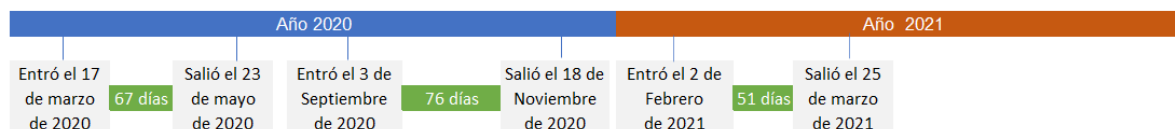
d. Respuesta correcta en: <https://bit.ly/3hytyCA>

Caso Real:



Andrés Roa, futbolista, natural de Barranquilla, vive esta temporada en Argentina. Un Contador Público le certifica que el 96,4% de sus ingresos los obtiene en Argentina y el 99% de su patrimonio está en Argentina. (con este país no hay CDI)

- **SÍ completó** + 183 días en Colombia en el 2021, acumulándolos en un periodo cualquiera de 365 días continuos o discontinuos) porque:
- Vino al país así: ([ver](#)):



[\(Click aquí para ampliar la imagen\)](#)

Pasos para contar los días (se cuentan cuando no hay CDI):

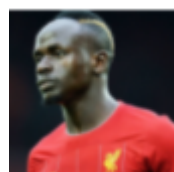
- Tomar la última SALIDA (25 de marzo de 2021) y restar 365 días y le da la misma fecha de 2020 (siempre).
- Verificar si en esos 365 días (entre el 25 de marzo de 2020 y la misma fecha de 2021), se acumularon 183 días de permanencia continua o discontinua, y si NO HAY CONVENIO DE CDI, entonces es SÍ RESIDENTE.

En este caso, sería “Residente Fiscal” o “No Residente Fiscal”?

- Antes de ver la respuesta Intente responder en: <https://bit.ly/3kct9Jg>
- Puede ayudarse con la Plantilla de Residencia, disponible en: <https://1drv.ms/u/s!Aqh2tDSdMvCBmsJXqSentYHILYhy7w?e=E2B57H>
- Resultados la votación en: <https://bit.ly/2V4b3OY>
- Respuesta correcta en: <https://bit.ly/3AnQtcx>

Los SÍ RESIDENTES FISCALES declaran en el 210 su patrimonio e ingresos de Colombia y del extranjero (ET 9), mientras los “no residentes” declaran en el 110, sólo lo de Colombia.

Caso Real:



Michael Yucumí, futbolista, natural del Chocó, vive lleva dos años en el fútbol Iraní (con Irán NO hay convenio de doble tributación).

1) NO Completó 183 días en Colombia durante el 2021 (se quedó en Irán). No es residente porque en ese caso no se requiere el convenio.

2) Su esposa y 2 hijos menores están en Colombia (son Residentes Fiscales).

3) En Colombia **tiene una cuenta bancaria con \$700 millones que le rinden intereses** y un inmueble de \$1,200 millones arrendado, una casa donde vive su esposa e hijos en Medellín que le costó \$2.950 millones. Tiene en Colombia otros bienes, entre muebles, vehículos y joyas.

- El 92,3% de su patrimonio está en Colombia, pero el 94,29% de sus ingresos los obtiene en Irán.

- Antes de ver la respuesta Intente responder el caso 8 en: <https://bit.ly/3hVRQXi>
- Puede ayudarse con la Plantilla de Renta Personas Naturales entregada, disponible en

<https://1drv.ms/u/s!Aqh2tDSdMvCBmsJXqSentYHILYhy7w?e=E2B57H>

c. Resultados la votación en: <https://bit.ly/3h9pQAp>

d. Respuesta correcta en: <https://bit.ly/3x9CpBn>

Caso contrario:

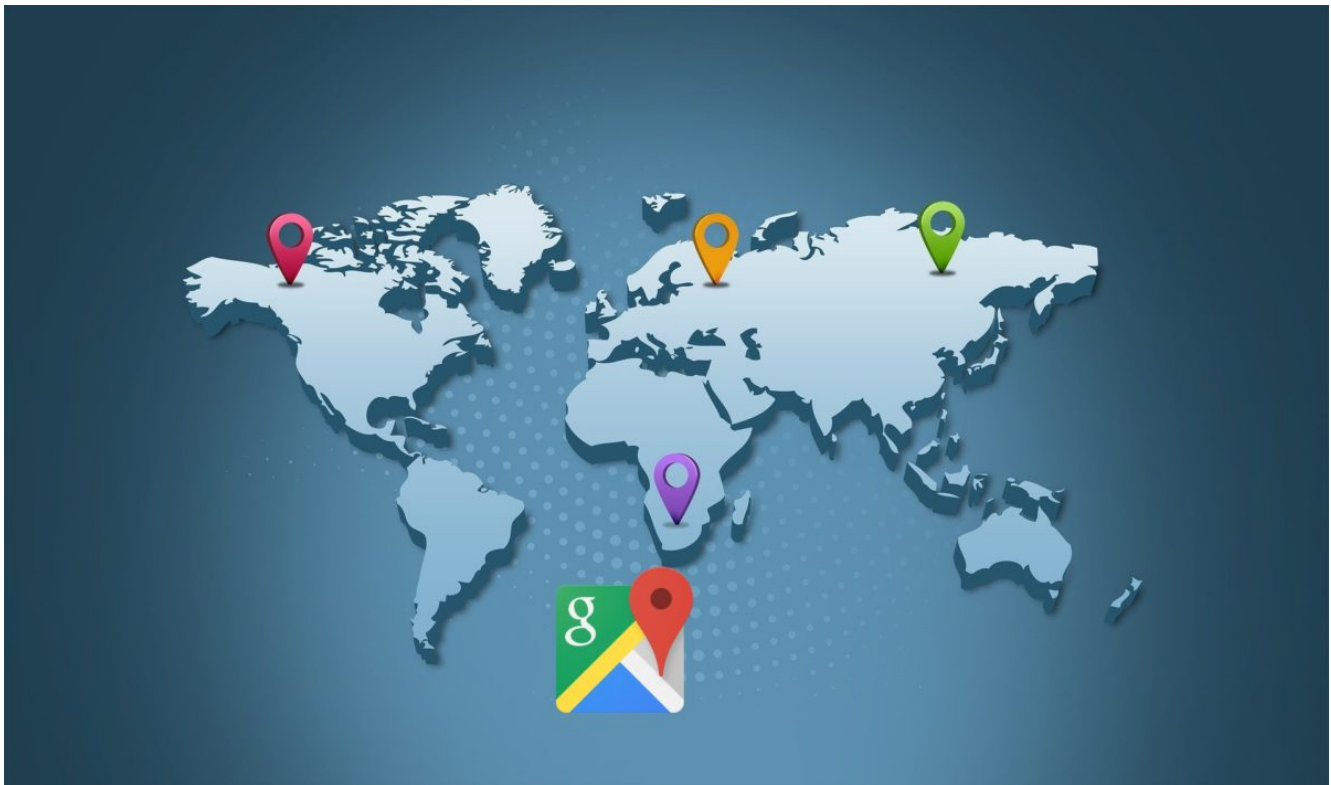
Si un nacional o extranjero requieren demostrar a otros países que **sí es “Residente Fiscal” en Colombia**, debe diligenciar electrónicamente el Formato 1379 (Resolución 026 de 2019).

- Instrucciones publicadas por la DIAN en <https://bit.ly/3Js0qus>

La DIAN responde emitiendo un “Formato 1380” certificando:

- i) Sí es o no es **“Residente Fiscal” en Colombia**.
- ii) Las cuantías de Impuestos Nacionales pagados o retenidos en Colombia.

Si hay doble residencia prima *“donde tenga su **vivienda** permanente”* y/o *“su centro vital de intereses”*. Oficio 066141 de 2014.



**Continuación en el taller de renta Jurídicas de
GlobalContable.com**

www.globalcontable.com

Calle 146 #19-93. Oficina 106. Barrio Cedritos. Bogotá, D.C. Celular 301 266 41 76

[Puede adquirir los videos del curso y este taller en PDF ingresando aquí](#)

